



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0115-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno; a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, trató el punto 2.- Conocimiento y Resolución para el cambio de categoría del predio municipal de la superficie de 2164,41 m², situado en la parroquia Maldonado, con clave catastral Nro. 06-01-02-006-006-001-071-000-000-000 de bien de dominio público de uso público a bien de dominio privado; y, Autorización de donación a favor de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba; así, luego de las exposiciones realizadas por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión Territorial, Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica; Ing. Edison Parra, Gerente General de la EP- EMMPA; de las exposiciones realizadas por los señores Concejales/as; y, de la lectura del criterio Jurídico contenido en el memorando Nro. GADMR-PR-PA-2021-0041-M, suscrito por la Abg. María José Jara, Líder del Subproceso de Procedimientos Administrativos, por la moción presentada por el Dr. Jorge Morocho, Concejal del cantón: “Que este Concejo Municipal Apruebe el cambio de categoría del predio municipal de la superficie de 2164,41 m², situado en la parroquia Maldonado, con clave catastral Nro. 06-01-02-006-006-001-071-000-000-000 de bien de dominio público a bien de dominio privado y Autorice la donación a favor de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba”; con doce votos a favor de los presentes, por unanimidad, el Concejo Municipal, emite la Resolución, en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 1416 del Código Civil dispone: “No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: (...)h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el artículo 419 del COOTAD dispone: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros”;

Que, el artículo 423 del COOTAD manifiesta: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado,



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;

Que, el artículo 436 del COOTAD manifiesta: “Autorización de transferencia.- Los concejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;

Que, el artículo 460 del COOTAD dispone: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”

Que, el inciso primero del artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento Administración Y Control De Bienes Del Sector Público dispone: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización;

Que mediante Oficio No. EPEMMPA-GG-2021-220-OF de 6 de abril de 2021 suscrito por el Ingeniero Edison Parra Rodríguez, Gerente General EP-EMMPA, indica: “La empresa a la cual represento ha realizado un proyecto denominado: Ampliación de Espacios para Comercialización y Mejoramiento de la Movilidad en la EP-EMMPA, motivo por el cual solicito de la manera más comedida, nos brinde su apoyo a través de la Dirección competente, para que se nos otorgue en calidad de donación el terreno de 2164,41m², situado actualmente: Parroquia: Maldonado, Código Catastral/Rol/Iden Predial 06-01-02-006-006-001-071-000-000-000, linderos Registrales, Norte: Mercado de Productores en 42.50m; Sur: Avenida Circunvalación en 61.97m; Este: Familia Moreno en 27.59m; Oeste: Predio Municipal en 65.40m², perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Riobamba, el mismo que se encuentra a cargo del Camal Municipal, ubicado junto a esta Institución y que servirá para ampliar los espacios de comercialización y descongestionar el parque automotor en el interior de la Empresa.”;

Que, con fecha 22 de febrero 2019 el Abogado Fernando Barreno, Alcalde del cantón Riobamba Subrogante expide la Resolución Administrativa No. 2019-015-SEC, que dispone la inscripción en el Registro de la propiedad del predio ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, el cual por mandato de Ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba al amparo de la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, en cuyo artículo 2 indica: “El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, **es un bien municipal de dominio público afectado al servicio público** al amparo de lo previsto en el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, conforme el certificado N° 11054, Ref. 708.818, ficha registral 24290 de 27 de marzo 2021 suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad se desprende que el GADMR es propietario de un inmueble de la superficie de 2164,41m conforme la Resolución N° 2019-015-SEC que dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad el cual, por mandato de Ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba al amparo de la



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo;

Que, a fojas 6 a 16 del expediente consta el Proyecto Ampliación de Espacios para Comercialización y Mejoramiento de la Movilidad en la EP-EMMPA, suscrito por el Ingeniero José Daniel Espinoza, Analista de Proyectos EP-EMMPA;

Que, mediante memorando No. 045-DP-ASTSV-DGMITT-GADMR-2021, de 31 de marzo de 2021, suscrito por el Ingeniero David Pánchez, Analista de Servicios de Tránsito y Seguridad Vial DGMITT-GADM-R, en su parte pertinente indica: “(...) Conclusiones: 1.- La geometría de acceso propuesta para un escenario extremo, según el análisis realizado permite una velocidad vehicular constante en entrada con un ángulo de giro de acuerdo al vehículo de diseño para el acceso hacia la derecha desde la Av. Edelberto Bonilla, *por lo tanto la reforma geométrica planteada por la EP-EMMPA es técnicamente viable y se encuentra validada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del GADM Riobamba.* 2.- Será necesario el control interno de acceso vehicular y sistemas de parqueo de forma eficiente, rápida y segura, para de esta forma cumplir con el objetivo principal de la creación del acceso propuesto que es la liberación del volumen de tráfico con la menor afectación posible. 3.- Se delimitará los espacios propuestos con señalización horizontal y señalización vertical de acuerdo a la normativa técnica ecuatoriana TRE INEN 004 Parte 2.” Recomendaciones: 1.- Se recomienda poner en consideración lo expuesto en la presente, a la Dirección de Ordenamiento Territorial para los fines pertinentes.” ;

Que, a través del memorando Nro. GADMR-GOT-CT-2021-0073-M, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Arquitecto Ismael Soria, Analista de Ordenamiento Territorial, indica: “(...) De acuerdo al análisis realizado en informe técnico y al presentarse la propuesta Ampliación de Espacios para Comercialización y Mejoramiento de la Movilidad en la EP-EMMPA, me permito indicar que no será exigible la licencia, Autorización y Aprobación Urbanística en las actuaciones de equipamiento y/o edificación de las Empresas, Dependencias Administrativas del Gobierno Autónomo descentralizado de Riobamba o de sus entidades adscritas, para lo cual, bajo su responsabilidad observarán el estricto cumplimiento de las Normas de Arquitectura y Construcción en base a lo que establece el artículo 90 literal d) de la Ordenanza 013-2017 Reformada mediante Ordenanza 012-2019, por tal razón se considera FACTIBLE la intervención de acceso vehicular correspondiente al predio municipal con clave catastral 06010200600600107100000000. Recomendaciones: En base a informe de movilidad Memorando No. 045-DP-ASTSV-DGMITT-GADMR-2021 de 31 de marzo de 2020 se deberá considerar las conclusiones y recomendaciones establecidas.” Informe que cuenta con el aval del Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento territorial.

Que, a fojas 31 a 33 del expediente, consta el informe técnico financiero para la donación de un bien inmueble municipal adyacente al Camal Municipal a favor de la Empresa



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba EP-EMMPA, elaborado por la Ingeniera Carina Girón, Analista de Contabilidad 1 y aprobado por el Licenciado Marcelo Hernández, Director de Gestión Financiera, en cuya parte pertinente indica: “(...) **INFORME TÉCNICO FINANCIERO.** Debo iniciar señalando que el Reglamento Administración y Control de Bienes del sector Público actos en los que se transfiere o no el dominio de bienes muebles e inmuebles en su artículo 77: Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización. La Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícola San Pedro de Riobamba será considerada como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos. Que en virtud es necesario señalar que con la donación del bien inmueble de Clave Predial Nro. 06010200600600107100000000, ubicado en la parroquia Maldonado, servirá para ampliar los espacios para la comercialización de hierbas medicinales y alfalfas y mejorar la movilidad vehicular en la EP-EMMPA. Que financieramente existirá una afectación al Patrimonio Interinstitucional, con la donación del bien inmueble de propiedad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Riobamba, por un valor de \$ **351.608,40** (TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO CON /40 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), bien inmueble que posee las siguientes características: **FICHA CATASTRAL URBANA: Lote del MUNICIPIO DE RIOBAMBA, CLAVE PREDIAL 06010200600600107100000000 ; DIRECCION: AV. CIRUNVALACIÓN ; PARROQUIA: MALDONADO; CEDULA DE IDENTIDAD : 0660000360001; PROPIEDAD ACTUAL: PROPIETARIO: GAD MUNICIPAL ; REPRESENTANTE: GAD MUNICIPAL DE RIOBAMBA ; TENENCIA : PROPIETARIO; PROVINCIA- CANTON: CHIMBORAZO, RIOBAMBA; AREA ESCRITURA: 0 m2; LINDEROS: Norte 42,5m. MERCADO DE PRODUCTORES; Sur 61.97 AV. CIRCUNVALACIÓN; Este 27.59m, FAMILIA MORENO; Oeste 65,40 m PREDIO MUNICIPAL ; USO DEL SUELO: TIPO DE USO : Camal; ÁREA SIN CONSTRUCCION 2164,41 m2; ÁREA CON CONSTRUCCION 0,00 m2; ÁREA CONSTRUCCION 0,00; VALOR DEL TERRENO 351.608,40; VALOR CONST 00.00 ; TOTAL AVALUO 351.608,40.** **RECOMENDACIÓN:** Que amparados en los artículos de ley antes citados, es procedente se prosiga con la Donación del bien Inmueble de clave catastral No. 06010200600600107100000000, a favor de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícola San Pedro de Riobamba.”

Que, mediante Memorando No. GADMR-GPL-PC-2021-0049-M de 17 de mayo de 2021 el Ingeniero Javier Viñan, Especialista de Planificación-Líder de Equipo,



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

indica: “(...) Al respecto debo informar que en el PDOT 2020-2030 del GADMR, NO se registra proyecto alguno que vaya a ejecutarse en el terreno de 2164,41m², ubicado en la parroquia Maldonado perteneciente al GADMR.”, informe que cuenta con el aval del Mgs. Franklin Sotomayor, Director General de Planificación y Proyectos mediante Nro. GADMR-GPL-2021-0852-M;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-PR-2021-1382-M, suscrito por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica, adjunta el memorando Nro. GADMR-PR-PA-2021-0041-M, emitido por la Abogada María José Jara Vaca, Abogada 3- Servidor Municipal 8 Lider De Equipo, con el aval de Procuraduría Institucional, que en su parte pertinente manifiesta: “En virtud de lo expuesto, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través del Concejo Municipal se encuentra facultado para resolver el cambio de categoría del predio municipal de la superficie de área de 2164,41m², con clave catastral No. 060102006006001071000000000, con avalúo catastral de \$ 351608.40, bien municipal de dominio público afectado al servicio público conforme lo determina el artículo 2 de la Resolución N° 2019-015-SEC a bien de dominio privado, contando con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, al amparo de lo previsto en el artículo 423 del COOTAD; cambio de categoría que a su vez faculta al órgano legislativo para autorizar la donación del inmueble materia del presente informe jurídico a favor de la EP-EMMPA, para la Ampliación de espacios de comercialización y mejoramiento de la movilidad vehicular en la EP-EMMPA lo cual contribuirá a fortalecer la economía popular y solidaria del cantón;

Que, en observancia al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; y, dando cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 226 de la norma ibídem, al amparo de los principios contenidos en los artículos 3, 14, 17 y 21 del Código Orgánico Administrativo, con la finalidad de atender la petición realizada por el Ingeniero Edison Parra Rodríguez, Gerente General EP-EMMPA, mediante Oficio No. EPEMMPA-GG-2021-220-OF de 6 de abril de 2021 de donación del terreno de 2164,41m², situado actualmente: Parroquia: Maldonado, Código Catastral/Rol/Iden Predial 06-01-02-006-006-001-071-000-000-000, linderos Registrales, Norte: Mercado de Productores en 42.50m; Sur: Avenida Circunvalación en 61.97m; Este: Familia Moreno en 27.59m; Oeste: Predio Municipal en 65.40m², perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Riobamba, para el proyecto denominado Ampliación de Espacios para Comercialización y Mejoramiento de la Movilidad en la EP-EMMPA; mediante Resolución Administrativa No. 2019-015-SEC, el Abogado Fernando Barreno, Alcalde del cantón Riobamba Subrogante, dispone la inscripción en el Registro de la propiedad del predio ubicado en la Avenida Circunvalación y Av. Leopoldo Freire, el cual por mandato de Ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba al amparo de la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, en cuyo artículo 2 indica: “El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

bien municipal de dominio público afectado al servicio público al amparo de lo previsto en el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y conforme consta del certificado N° 11054, Ref. 708.818, ficha registral 24290 de 27 de marzo 2021 suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad, se justifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es propietario del bien inmueble singularizado en líneas anteriores. En tal virtud, al contar el informe emitido mediante memorando Nro. GADMR-GPL-PC-2021-0049-M, de 17 de mayo de 2021, suscrito por el Ing. Javier Viñan, Especialista de Planificación y Proyectos, informe que cuenta con el aval del Mgs. Franklin Sotomayor, Director General de Planificación y Proyectos mediante Nro. GADMR-GPL-2021-0852-M, de fecha 17 de mayo de 2021, así como con el informe técnico financiero elaborado por la Ingeniera Carina Girón, Analista de Contabilidad 1 y aprobado por el Licenciado Marcelo Hernández, Director de Gestión Financiera en cuya parte pertinente indican que, es procedente se prosiga con la Donación del bien Inmueble de clave catastral No. 060102006006001071000000000, a favor de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícola San Pedro de Riobamba; y, el informe jurídico emitido a través del Memorando Nro. GADMR-PR-2021-1382-M, suscrito por la Abg. Ritha Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica, adjunta el memorando Nro. GADMR-PR-PA-2021-0041-M, emitido por la Abogada María José Jara Vaca, Abogada 3- Servidor Municipal 8 Lider De Equipo, con el aval de Procuraduría Institucional, se concluye que que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través del Concejo Municipal se encuentra facultado para resolver el cambio de categoría del predio municipal de la superficie de área de 2164,41m², con clave catastral No. 060102006006001071000000000, con avalúo catastral de \$ 351608.40, bien municipal de dominio público afectado al servicio público conforme lo determina el artículo 2 de la Resolución N° 2019-015-SEC a bien de dominio privado, contando con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, al amparo de lo previsto en el artículo 423 del COOTAD; cambio de categoría que a su vez faculta al órgano legislativo para autorizar la donación del inmueble materia del presente informe jurídico a favor de la EP-EMMPA, para la Ampliación de espacios de comercialización y mejoramiento de la movilidad vehicular en la EP-EMMPA lo cual contribuirá a fortalecer la economía popular y solidaria del cantón, debiendo considerar, conforme lo determina el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas la EP-EMMPA es una entidad de derecho público, por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 del Reglamento a la ley ibídem, y artículo 77 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba se halla facultado para transferir el bien inmueble municipal singularizado en el presente criterio, a través de DONACIÓN, la misma que no requiere de insinuación judicial, pero sí de resolución motivada, conforme lo establecido en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y conforme se indicó anteriormente debe ser emitida con el voto de los dos tercios de los integrantes del Concejo Municipal;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

En uso de sus atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

AUTORIZAR EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PREDIO MUNICIPAL DE LA SUPERFICIE DE 2164,41 M2, SITUADO EN LA PARROQUIA MALDONADO, CON CLAVE CATASTRAL NRO. 06-01-02-006-006-001-071-000-000-000 DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO Y LA DONACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA

Artículo 1.- Autorizar el cambio de categoría del predio municipal de la superficie de 2164,41 m2, situado en la parroquia Maldonado, con clave catastral Nro. 06-01-02-006-006-001-071-000-000-000 de bien de dominio público a bien de dominio privado.

Artículo 2.- Autorizar la Donación del predio municipal de la superficie de 2164,41 m2, situado en la parroquia Maldonado, con clave catastral nro. 06-01-02-006-006-001-071-000-000-000 a favor de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución al Sub proceso de Avalúos y Catastros a fin de que realice el cambio correspondiente en el catastro.

Artículo 4.- Para su perfeccionamiento, la Secretaría General de Concejo remitirá el expediente a Procuraduría Institucional a fin de que elabore la respectiva minuta, la misma que se elevará a escritura pública en una de las Notarías previo el sorteo correspondiente por parte del Consejo de la Judicatura; y, posterior a ello se procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad

COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Fernando Davila Caicedo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Luis Alfredo Carvajal Novillo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Martha Piedad Simbaña Remache
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Ingeniero



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0115-R

Riobamba, 11 de junio de 2021

Rafael Sánchez Martín
Especialista De Ordenamiento Territorial - Líder de Equipo

tp